MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRUA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS Y OTROS BIENES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	
1.1 NECESIDAD - POR QUÉ SE REQUIERE EL BIEN O SERVICIO, Y RESULTADOS ESPERADOS	El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación en adelante FEAB, se creó mediante la Ley 1615 de 2013, modificada a su vez por las leyes 1849 de 2017 y 2195 de 2022, en lo atinente a su naturaleza jurídica y representación legal, estableciendo lo siguiente: *"Artículo 2°. Naturaleza y representación legal del Fondo. El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se organizará como un fondo - cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, de conformidad con las disposiciones presupuestales para los fondos especiales establecidas en el artículo 27 de la Ley 225/95, artículos 11 y 30 del Decreto 111 de 1996, las normas que las modifiquen o adicionen, y lo dispuesto en la presente ley.* *Este fondo será representado legalmente por un gerente de libre nombramiento y remoción que designará el Fiscal General de la Nación de la planta de personal de la entidad, quien deberá contar con estudios, conocimientos y experiencia profesional en asuntos de administración pública o afines con la función que requiere el ejercicio de la función legal del fondo".* Que Ley 1615 de 2013 estableció en su artículo 3°, las funciones generales del FEAB, entre las cuales se puede destacar: *"(...) 1. Ejercer los actos necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes, de acuerdo con su naturaleza, uso y destino (...)"* Así mismo, el artículo 5° de la referida Ley establece cuales son los bienes que puede administrar el FEAB, señalando entre otros: *"(...) se consideran bienes y recursos administrados por el Fondo, aquellos susceptibles de valoración económica, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, corporales o incorporales, y en general aquellos sobre los que pueda recaer el derecho de dominio (...)"* *"(...) clasificados entre otros, en bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente, se haya decretado medida cautelar con fines de comiso, se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo, inclusive los demás que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)"* Que el artículo 6° establece los bienes que se encuentran bajo administración del FEAB, así: *"(...) **1. Bienes con sentencia ejecutoriada a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo Especial para la Administración de Bienes:*** ***a)** Los bienes sobre los cuales se decrete el comiso por parte de autoridad competente.* ***b)** Los bienes que sean declarados mostrencos o vacantes y adjudicados a la Fiscalía General de la Nación o al Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.*

__c)__ Los bienes sobre los cuales se haya reconocido la prescripción especial adquisitiva de dominio a favor de la Fiscalía General de la Nación o del Fondo por parte de autoridad competente, en los términos del artículo 89A de la Ley 906 de 2004.
__d)__ El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.
__e)__ Los bienes que sean declarados administrativamente abandonados por el Fondo Especial para la administración de bienes de la Fiscalía General de la Nación previo agotamiento del procedimiento para su devolución previsto en la ley.

2. Bienes sobre los cuales se haya decretado medida cautelar con fines de comiso.

__a)__ Los bienes sobre los cuales se haya decretado incautación, ocupación o suspensión del poder dispositivo.
__b)__ Los bienes sobre los cuales se haya ordenado su devolución por parte de autoridad competente y no hayan sido reclamados en los términos del artículo 89 de la Ley 906 de 2004.
__c)__ El producto de la enajenación, frutos, dividendos, utilidades, intereses, rendimientos, productos y demás beneficios que se generen de los bienes antes relacionados o de su administración.

3. Otros bienes:

Los demás bienes que reciba el Fondo a cualquier título legítimo (...)".

Que el artículo 11° la de la referida norma señaló los sistemas de administración que podrá aplicar el FEAB, así:

"(...) De los Sistemas de Administración. - Los bienes, dineros y recursos de que trata la presente ley, y que ingresen en forma provisional o definitiva a la administración del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, serán administrados conforme los sistemas de administración que desarrolle el señor Fiscal General de la Nación (...)".

Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será:

"(...) El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)"

Que mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB.

Que mediante Resolución No. 0-1237 del 26 de noviembre de 2020 el Fiscal General de la Nación delegó en la Gerente del FEAB la siguiente función:

"(...) Delegar en el Gerente del FEAB, la facultad de suscribir los actos, contratos, y documentos que deban otorgarse para la aplicación de los sistemas de

	administración de los bienes de la Fiscalía General de la Nación a cargo de dicho Fondo, que conlleven la transferencia del derecho de dominio, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación. (...)". Lo que se pretende por parte del FEAB, es contar con un servicio de grúa que permita optimizar las labores operativas y administrativas del FEAB en procura del cuidado y conservación de los bienes bajo su administración en los lugares donde se encuentran almacenados con el fin de actuar con inmediatez ya sea para una reubicación interna o un traslado de sitio de conformidad con las necesidades que presente el FEAB. Asimismo, el Fondo es el encargado de recibir aquellos bienes sobre los cuales la autoridad judicial ordena el archivo y deja a disposición del Fondo el bien en su mayoría vehículos que se encuentran en los patios de la Sociedad de Activos Especiales SAS a nivel nacional, desde donde deben ser trasladados hasta el patio de FGN más cercano y una vez allí ubicarlos de acuerdo al espacio disponible. Concomitante con lo anterior resulta imperativo optimizar el espacio al interior del patio para lograr una mejor organización, capacidad y cuidado de los bienes a través de traslados internos El traslado de vehículos a nivel nacional, es uno de los de los servicios adicionales que presta aseguradora, sin embargo es por un número limitado y a la fecha los mismos ya han sido agotados situación que reafirma la necesidad el servicio de traslado dentro del patio el traslado de vehículos a nivel nacional. Los anteriores movimientos deben realizarse en grúas que cumplan con los estándares a nivel nacional para el transporte de rodantes. Lo señalado en aras de lograr la conservación de los rodantes para procurar su eventual enajenación así como mantener los bienes bajo administración en lugares identificados y custodiados, toda vez que el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB tiene dentro de sus funciones la obtención de recursos económicos los cuales tienen como objetivo la financiación de los gastos y costos que generan la administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles, en el desarrollo de proyectos de inversión para la Fiscalía General de la Nación, tales como infraestructura, tecnología, mobiliario, entre otros de conformidad con establecido en el artículo 10° de la Ley 1615 de 2013. Los bienes muebles objeto de la presente contratación son aquellos recibidos y los que pueden recibirse por el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1615 de 2013 como por la Fiscalía General de la Nación a cualquier título legítimo, entre otros, y será ejecutado a través de una bolsa hasta agotar el presupuesto o la terminación del plazo contractual, lo que suceda primero. Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB, requiere **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRUA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS Y OTROS BIENES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB.**
1.2 ANTECEDENTES CONTRACTUALES	Con el fin de verificar si es posible realizar un análisis de costos históricos, se consultó en las bases de datos **SECOP I y SECOP II**, para identificar contratos celebrados por el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación - FEAB en los años anteriores, donde se evidenció la NO contratación de objetos de similares características.

1.3 CANTIDADES QUE REQUIERE LA ENTIDAD PARA SATISFACER LA NECESIDAD FRENTE A LO QUE SE PUEDE ADQUIRIR DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE MERCADO.

Lo que requiere el FEAB para satisfacer la necesidad expuesta con anterioridad, se detalla de la siguiente manera:

1. **Servicio de traslado de automotores entre dos puntos (origen-destino) a nivel nacional.**

Como quiera que el FEAB tiene bajo su administración varios bienes que en algunas ocasiones son dejados en lugares diferentes a los patios únicos y por ello deben trasladarse allí ; aunque a través de la aseguradora se gestiona por parte del FEAB algunos servicios de traslados, estos corresponden a un número limitado, motivo por el cual este Fondo debe contar con el servicio máxime cuando además de los incautados se deben recibir aquellos que por disposición legal o administrativa también correspondan a la administración del FEAB, como por ejemplo:

Ítem	Matricula	Clases bienes	Marca	Modelo	Resolución SAE	Fecha Resolución	Lugar de ubicación actual	Lugar al que debe trasladarse
1	**VBD961**	AUTOMOVIL	MAZDA	1991	**2238**	**29-oct-21**	ALPOPULAR CAUCA- POPAYAN (KM 3 VARIANTE SUR - VIA VEREDA DE TORRES)	PATIO FGN POPAYAN - Carrera 9 Norte entrada al Bosque Vereda San Bernardino Lote Morinda Garruchal
2	**SNK514**	CAMION	CHEVROLET	2003	**2355**	**18-nov-21**	ALMAGRARIO CORDOBA-MONTERIA / KM 6 VÍA MONTERÍA CERETÉ ANTIGUO IDEMA	Km 7 vía Cereté Montería Corregimiento Mateo Gómez Vereda el Chocolate
3	**GPB886**	CAMIONETA PASAJEROS	TOYOTA	1974	**1975**	**22-sep-21**	ALPOPULAR VILLAVICENCIO / KM 17 VÍA ACACIAS - VILLAVICENCIO	PATIO VILLAVICENCIO Kilómetro 1 Vía Acacias
4	**CEB586**	UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA	CAMION	1995	**2404**	**26-nov-21**	PATIO CEIBAS-NEIVA- HUILA/ CARRERA 7 22 63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO	PATIO HUILA - Km 5 Vía Neiva - Palermo
5	**UQM118**	CAMION	CHEVROLET	1983	2505	**13-dic-21**	ALMAGRARIO CUNDINAMARCA / KM1 VIA MADRID SUBACHOQUE	PATIO JACALITO - Vereda Jacalito Vía Tenjo
6	**SRA278**	CAMION	PEGASSO	1980	2571	**27-dic-21**	ALMAGRARIO MONTERIA /KM 6 VÍA MONTERÍA CERETÉ ANTIGUO IDEMA	PATIO JACALITO - Vereda Jacalito Vía Tenjo
7	**CGA156**	VEHICULOS	CAMIONETA REPARTO	1990	2566	**22-dic-21**	ALPOPULAR POPAYAN CAUCA/ KM 3 VARIANTE SUR - VIA VEREDA DE TORRES	PATIO FGN POPAYAN - Carrera 9 Norte entrada al Bosque Vereda San Bernardino Lote Morinda Garruchal
8	**EKN318**	CAMPERO	CHEVROLET	2003	1	**03-ene-22**	ALPOPULAR CAUCA- POPAYAN	PATIO FGN POPAYAN - Carrera 9 Norte entrada al Bosque Vereda San Bernardino Lote Morinda Garruchal
9	**JCY48D**	MOTOCICLETA	BAJAJ	2016	2	**03-ene-22**	PATIO CEBAS NEIVA HUILA-CARRERA 7 22 63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO	PATIO HUILA - Km 5 Vía Neiva - Palermo
10	**SNB768**	CARROTANQUE	CHEVROLET	1988	4	**04-ene-22**	ALPOPULAR META-KM 17 VÍA ACACIAS - VILLAVICENCIO	PATIO VILLAVICENCIO Kilómetro 1 Vía Acacias
11	**BRF069**	CAMPERO	CHEVROLET	2004	100	**25-ene-22**	ALPOPULAR CAUCA-POPAYAN / KM 3 VARIANTE SUR - VIA VEREDA DE TORRES	PATIO FGN POPAYAN - Carrera 9 Norte entrada al Bosque Vereda San Bernardino Lote Morinda Garruchal

12	PEP970	AUTOMOVIL	MAZDA	2001	100	25-ene-22	ALPOPULAR CAUCA-POPAYAN / KM 3 VARIANTE SUR - VIA VEREDA DE TORRES	PATIO FGN POPAYAN - Carrera 9 Norte entrada al Bosque Vereda San Bernardino Lote Morinda Garruchal
13	GFH04C	MOTOCICLETA	YAMAHA	2011	206	22-feb-22	ALMAGRARO SANTANDER - BUCARAMANGA / KM3 VIA PALENQUE CAFÉ MADRID VIA CHIMITA	PATIO GIRON - Calle 46 No. 16-15
14	KFG509	CAMIONETA PASAJEROS	CHEVROLET	1988	409	24-mar-22	ALMAGRARIO MONTERIA /KM 6 VÍA MONTERÍA CERETÉ ANTIGUO IDEMA	Km 7 vía Cereté Montería Corregimiento Mateo Gómez Vereda el Chocolate- PATIO MONTERIA
15	ZRL517	AUTOMOVIL	MAZDA	1997	537	19-abr-22	PATIO CEIBAS NEIVA-HUILA / CARRERA 7 22 63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO	PATIO HUILA - Km 5 Vía Neiva - Palermo
16	ARR20E	MOTOCICLETA	HONDA	2016	556	21-abr-22	PATIO CEIBAS-NEIVA- HUILA / CARRERA 7 22 63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO	PATIO HUILA - Km 5 Vía Neiva - Palermo
17	PLN769	CAMPERO	TOYOTA	1996	738	18-may-22	PATIO CEIBAS HUILA- NEIVA CARRERA 7 22 63 ZONA INDUSTRIAL PALERMO	PATIO HUILA - Km 5 Vía Neiva - Palermo
18	GPF961	CAMPERO	TOYOTA	1978	990	15-jul-22	Alpopular meta Villavicencio / km 17 vía Acacias - Villavicencio	PATIO VILLAVICENCIO Kilómetro 1 Vía Acacias

2. Traslado interno de los rodantes, lo que podría entenderse como reubicación de rodantes dentro del patio único, actividad que puede presentarse a nivel nacional y cuyo servicio estará dado por el peso y número de los rodantes a adecuar de lo que dependerá la capacidad del montacargas es decir, previa autorización del supervisor y para lo cual deberá contar con:

Montacargas con capacidad de 3Ton : para vehículos liviano
Montacargas con capacidad de 5Ton: para vehículos pesados
Grúa Telescópica : para vehículos de carga y otros de más de 5Ton

Esta labor es fundamental para maximizar el aprovechamiento del espacio, optimizando la capacidad de almacenamiento por metro cuadrado y consecuentemente la capacidad del patio; asimismo la identificación de los vehículos, ya que permite una visualización, conocimiento y revisión del inventario existente, actividad que es necesaria para ejercer sobre ellos cualquier mecanismo de administración por parte del FEAB.

1.4 EXPLICACIÓN DEL ESCENARIO QUE SE PRESENTARÍA SI "NO" SE REALIZA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	De no adelantarse la presente contratación, el FEAB no podrá realizar la reubicación o traslado de los bienes objeto del contrato y consecuentemente dificulta ejercer sobre ellos cualquier mecanismo de administración por parte del FEAB y sin ellos no se aplican no se obtienen recursos que serían aprovechados en la aplicación de proyectos de inversión entre otros a favor de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.

MANIFESTACIÓN DE LA NECESIDAD PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRUA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS Y OTROS BIENES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB

1.5 DEFINICIÓN DE DONDE SE VAN A DISTRIBUIR LOS BIENES O SERVICIOS A ADQUIRIR	El lugar de ejecución del contrato es a nivel nacional, donde se encuentren ubicados bienes puestos a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación.
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS E IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR.	
2.1. OBJETO	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRUA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS Y OTROS BIENES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB**
2.1 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR	De acuerdo con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales, el tipo de contrato que se celebrará es el siguiente (marcar con una X) el tipo que corresponda: **Prestación de servicios:** [X] **Compraventa:** **Suministro:** **Otro. ¿Cuál?: NO APLICA**
2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	El contratista que desarrolle el objeto contractual deberá atender las siguientes especificaciones técnicas en cada caso, según la operación logística que se requiera: **1. Traslado interno de los rodantes:** El operador debe contar con el servicio disponible a nivel nacional de: a) Montacargas con capacidad de 3Ton : para traslado de vehículos liviano y demás bienes muebles con un peso inferior a 3000 Kilogramos b) Montacargas con capacidad de 5Ton: para traslado de vehículos pesados y demás bienes muebles con un peso inferior a 5000 Kilogramos c) Grúa Telescópica : para traslado de vehículos de carga y otros de más de 5Ton El(los) conductor(es) de montacargas deben portar licencia de conducción como mínimo B1. Servicio que deberá ser facturado mes vencido y por la totalidad de los servicios prestados y aprobados por el supervisor; **2. Servicio de traslado de automotores entre dos puntos (origen-destino) a nivel nacional.** El operador debe contar con el servicio disponible a nivel nacional y simultaneo de grúas para el transporte de todo tipo de carga incluida la de gran tamaño y peso, NPR, carros, motos, camionetas, camiones sencillos, doble troques y otros. Es decir debe contar con grúa de plataforma sencilla, la que se denominara tipo A, de doble plancha para dos vehículos que se denominara tipo B y tipo pluma para los pesados que será la tipo C. El(los) conductor(es) de grúas deben portar licencia de conducción como mínimo D que les permite conducir maquinarias automotrices como tractores, sembradoras, cosechadoras, bulldozer, palas mecánicas, palas cargadoras, aplanadoras, **grúas**, motoniveladoras, retroexcavadoras, traíllas y otras similares.

<table>
<tr>
<td></td>
<td>El valor del servicio dependerá del recorrido en kilómetros desde el origen hasta el destino y el tipo de grúa empleado y autorizado, lo cual deberá ser facturado cada vez que se finalice un servicio con la aprobación del supervisor, es decir de acuerdo a los kilómetros recorridos:

<table>
<tr><th colspan="5">VALOR DE LOS TRASLADOS CON RELACION A LOS KILOMETRAJE</th></tr>
<tr><th>NO.</th><th>RECORRIDO KM</th><th>GRUA TIPO A *</th><th>GRUA TIPO B**</th><th>GRUA TIPO C***</th></tr>
<tr><td>1</td><td>1-20</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>2</td><td>21-50</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>3</td><td>51-100</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>4</td><td>101-200</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>5</td><td>201-260</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>6</td><td>261-300</td><td></td><td></td><td></td></tr>
</table>
*GRUA TIPO A Grúa plataforma sencilla

**GRUA TIPO B Grúa plataforma doble pacha para dos vehículos

***GRUA TIPO C Grúa tipo pluma

Aquellos demás aspectos señalados en el anexo técnico.</td>
</tr>
<tr>
<td>2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</td>
<td>
1. Disponer de la maquinaria y equipos de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico, el cual en cada caso debe contar con los permisos de funcionamiento y rodamiento ordenados por la Legislación vigente.

2. Prestar el servicio con vehículos homologados por el Ministerio de Transporte, matriculados en el servicio público. En caso de prestar el servicio con vehículos que no son propiedad del contratista, le asiste la obligación a este de verificar que corresponda a vehículos vinculados a una empresa de transporte debidamente constituida y habilitada por autoridad competente.

3. Disponer del personal para el manejo de la maquinaria y equipos con la formación acreditada para cada caso de acuerdo con lo indicado en el en el anexo técnico.

4. Suscribir acta de inicio dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, previa registro presupuestal y aprobación de la garantía; y allegar con esta el cronograma para el traslado de los automotores inicialmente los señalados en el anexo técnico para el visto bueno del supervisor del contrato.

5. Realizar los desplazamientos a los sitios dentro del territorio nacional donde se encuentre el (los) bien(es) para los servicios que se indique por el supervisor del contrato y en las fechas acordadas.

6. Realizar traslados, ubicaciones y reubicaciones de los bienes muebles indicados por el supervisor a nivel nacional, de manera simultánea de conformidad con lo indicado en el anexo técnico.

7. Realizar las actividades dentro de los términos establecidos por el supervisor del contrato, y acompañadas por personal del FEAB o la Subdirección Regional de Apoyo de acuerdo.

8. Presentar al supervisor del contrato informe de las actividades descritas en el anexo técnico de forma mensual, el cual debe contener la identificación y descripción de lo realizado, señalando color, marca, número de serie, demás números de identificación (según el caso) de los bienes junto con la fecha de realización, para los demás bienes señalar su descripción.

9. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
</td>
</tr>
</table>

	10. Cumplir con la metodología, disposiciones técnicas y legales exigidas para los servicios descritos en el numeral 2.2. **11.** Cumplir con todas las medidas de protección y bioseguridad establecidas por el Gobierno nacional y las diferentes autoridades distritales y departamentales, lo anterior a causa del COVID-19. **12.** Contar con los permisos exigidos por las autoridades, nacionales, departamentales y/o municipales, para el desplazamiento a las diferentes zonas donde se deberán prestar los servicios. **13.** Responder por los daños causados durante la actividad de traslado o de reubicación de los bienes. En caso de presentarse, se levantará un acta con el personal de la entidad que acompaño la actividad, la cual será remitida al supervisor del contario quien hará a los tres días hábiles siguientes el requerimiento al contratista, quien deberá arreglar el daño dentro de los quince días calendario siguientes. **14.** Incluir dentro de la póliza de transporte como beneficiario al FEAB, por el término de ejecución del contrato, la cual deberá ser presentada antes de la firma del acta de inicio. **15.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato.
2.4.1 OBLIGACIONES DEL FEAB	**1.** Suministrar la información y documentación necesaria, completa y oportuna para la ejecución del objeto del contrato. **2.** Garantizar y facilitar el acceso a los lugares donde se realizará el transporte, traslado, ubicación, reubicación y/o servicios complementarios a los bienes. **3.** Pagar al contratista el valor pactado por los servicios prestados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de este. **4.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato
2.5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**Requiere Acta de Inicio:** X **No Requiere Acta de Inicio:** **El plazo de ejecución del contrato será:** Hasta el 26 de diciembre de 2022 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contando a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía. **El lugar de ejecución del contrato serán:** Los lugares donde se encuentren los bienes a nivel nacional; inicialmente los indicados en el anexo técnico, del presente documento.
2.6. FORMA DE PAGO	**El FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FEAB** pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: Mediante pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa presentación de la factura correspondiente en el cual se discrimine cada servicio realizado por parte del contratista, acompañado del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Los pagos a que se obliga el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CREDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

	Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista. La cancelación del valor del contrato, por parte del **FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES (FEAB)** al **CONTRATISTA,** se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento. **Nota:** Cada vez que se preste el servicio de avalúos de los bienes muebles puestos a disposición de la Fiscalía General de la Nación y/o el Fondo Especial para la Administración de Bienes – FEAB, en cualquiera de los departamentos a nivel nacional, serán descontados del valor total del presupuesto asignado a la bolsa de dinero dispuesta para dicho fin., Hasta la finalización del plazo o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contando a partir de la suscripción del acta de inicio
2.7. SUPERVISIÓN	El control, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo del **Gerente del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación** o quien este designe, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del presente contrato, y cumplirán con lo consagrado en el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011), el Manual de Contratación FEAB y toda la normatividad vigente que rige la materia. El supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la Ley y el Manual de Contratación adoptado por el FEAB, el Supervisor tendrá la obligación de informar al FEAB sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera, y previa justificación que será evaluada por el Gerente, remitirá con tres (3) días hábiles de anterioridad al vencimiento de la ejecución del contrato.
3.FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	Que el régimen jurídico aplicable al FEAB conforme a lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1615 de 2013, será: *"(...) El régimen jurídico para tales efectos será de derecho privado con sujeción a los principios de la función pública y la contratación estatal (...)"* Mediante Resolución No. 000020 del 28 de septiembre de 2020, se adoptó el Manual de Contratación del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación – FEAB. Que el numeral 3.1.3. del Manual de contratación del FEAB, establece que: *"cuando la fuente de financiación sea exclusivamente recursos FEAB, se acudirá a las siguientes modalidades de contratación":* • *Licitación* • ***Invitación a ofertas (concursos cerrados/concurso abierto)*** • *Contratación Directa* • *Mínima Cuantía* Que la modalidad de selección aplicable en el presente contrato es la contratación dada la naturaleza y la cuantía es la que se encuentra consagrada en el numeral 3.1.3.2., del Manual de Contratación Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la

	Nación – FEAB, en el cual se establece: ***"(...) Cuando la cuantía de la contratación sea superior a 10 SMLMV y no supere 1.000 SMLMV, se podrá optar por la invitación a través de concurso abierto o cerrado, conforme las condiciones del mercado lo determinen (...)".*** Que el numeral 3.1.3.2.1. "Procedimiento de Invitación a ofertar mediante Concurso Abierto., del Manual de Contratación indica que "El Concurso Abierto es aquella invitación a ofertar que se dirige a personas indeterminadas, mediante la publicación de la convocatoria cuando el estudio de mercado determine que existen más de tres posibles oferentes". Que dada la naturaleza y cuantía del presente proceso se usará la modalidad de concurso abierto en los términos del numeral 3.1.3.2.1. del Manual de Contratación de la Fiscalía General de la Nación – FEAB, conforme al siguiente procedimiento: (...)".

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. ESTUDIO DEL SECTOR Y COSTOS

Para la elaboración del estudio de precios de mercado mediante el Análisis del Sector y de Costos No. 253 del 21 de septiembre de 2022 se estableció el presupuesto oficial estimado del presente proceso de selección.

Lo que se pretende por parte del FEAB, es contar con un servicio de grúa que permita optimizar las labores operativas en procura del cuidado y conservación de los bienes bajo su administración en los lugares donde se encuentran almacenados con el fin de actuar con inmediatez.

Así mismo, el FEAB es el encargado de recibir aquellos bienes sobre los cuales la autoridad judicial ordena el archivo y deja a disposición del Fondo el bien en su mayoría vehículos que se encuentran en los patios de la Sociedad de Activos Especiales SAS a nivel nacional, desde donde deben ser trasladados hasta el patio de FGN más cercano y una vez allí ubicarlos de acuerdo al espacio disponible.

El traslado de vehículos a nivel nacional, es uno de los de los servicios adicionales que presta aseguradora, sin embargo es por un número limitado y a la fecha los mismos ya han sido cubiertos, situación que reafirma la necesidad el servicio de traslado dentro del patio el traslado de vehículos a nivel nacional. Los anteriores movimientos deben realizarse en grúas que cumplan con los estándares a nivel nacional para el transporte de rodantes.

Así las cosas, el FEAB con los servicios detallados con anterioridad y definidos a continuación para actuar con inmediatez sobre los bienes que van ingresando al Fondo con el fin de dar aplicación a los diferentes sistemas de administración, a saber:

De no adelantarse la presente contratación el Fondo Especial para la Administración de Bienes, se impediría el reconocimiento, ubicación y reubicación de los bienes almacenados en los patios únicos, como también la validación inventario existente actividad que es el génesis para ejercer sobre ellos cualquier mecanismo de administración por parte del FEAB y si ellos no se aplican no se obtienen recursos que serían aprovechados en la aplicación de proyectos de inversión entre otros a favor de la Fiscalía General de la Nación, tal como lo señala el artículo 10 de la Ley 1615 de 2013.

Como lo establece la guía para la elaboración de estudios del sector, la función de compras debe estar orientada a satisfacer las necesidades de la Entidad Estatal y a obtener el mayor valor por el dinero público. En consecuencia, la Entidad Estatal debe entender claramente y conocer: (a) cuál es su necesidad y cómo puede satisfacerla; (b) cómo y

quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios que necesita; y (c) el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Resultado del estudio del sector. Anexo 1 – Anexo 2 – Anexo 3.

El Grupo de Análisis del Sector y de los Oferentes, realizó en el SECOP II el proceso de solicitud de información a proveedores No. **FGN.NC-SC-253-2022** con el fin de obtener cotizaciones para el Estudio del Sector, al cierre del mismo no se obtuvo ninguna.

Sin embargo, para la elaboración del presente estudio del sector, el área técnica aportó, dos (2) cotizaciones de las firmas: PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS y WILSON RICARDO SALAZAR MOTTA.

Estas empresas cotizan los ítems establecidos por el área técnica, cumpliendo a cabalidad con las especificaciones técnicas, garantizando con ello la satisfacción de la necesidad objeto del proceso de selección.

Es así que una vez recibidas las **cotizaciones** se analizó lo siguiente:

- Fueron expedidas con base en las especificaciones técnicas remitidas por la Entidad.
- Cumplen con las especificaciones requeridas, por lo cual se concluye que esta corresponde a las necesidades establecidas previamente por la entidad.
- Hay que tener en cuenta que los proveedores deben establecer sus precios según la competitividad existente en el mercado. Pues los precios de referencia establecidos en el presente análisis reflejan los valores mínimos cotizados por las empresas requeridas.
- El valor proyectado en el presente análisis corresponde a un valor de referencia y no a un valor absoluto.
- Se anexan dos (2) cotizaciones para el respectivo comparativo.
- Para definir el presupuesto del presente proceso se utilizó la fórmula media aritmética baja entre las cotizaciones recibidas.
- Los valores establecidos en el análisis del sector se encuentran excluidos de IVA de acuerdo con el Estatuto Tributario - Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. - 9. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se excluye el transporte de gas e hidrocarburos.

De esta manera, para la realización del presente estudio se tuvo en cuenta la necesidad planteada por parte del área técnica.

Podrán participar todas las personas naturales y/o jurídicas, que cumplan con las calidades exigidas, reuniendo las condiciones de experiencia, capacidad técnica y solvencia económica. Esto quiere decir que pueden participar todas las personas que tengan posibilidad de comprar este tipo de bien y/o servicio, con el propósito de asegurar la escogencia de la propuesta más favorable para la entidad.

Es así como se sugiere establecer el valor del servicio para los items 1-18 que tienen estipulados los traslados y para los traslados con relación al kilometraje el valor de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($29.937.500), sin embargo, el presupuesto oficial para el proceso que tiene por objeto "***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GRUA PARA EL TRASLADO DE VEHICULOS Y OTROS***

BIENES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – FEAB." está por el valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000) incluidos todos los costos directos e indirectos a que haya lugar.

4.3. PRESUPUESTO

De acuerdo con el valor obtenido en el análisis del sector realizado, se tiene como presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000) M/CTE,** incluido **IVA** y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, aprobado en el P.A.A.

La presente contratación será atendida con cargo al rubro de:

NOMBRE DEL RUBRO	NÚMERO DEL RUBRO	RECURSO	VALOR
SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA POR VÍA TERRESTRE	02-02-02-006-005-01	**26**	**$ 50.000.000**
Cincuenta millones de pesos M/cte.			**$50.000.000**

El cual afecta recursos de: Funcionamiento: [X] Inversión:

Para efectos de determinar el precio ofrecido, el proponente deberá tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere pertinentes para la fijación de la propuesta económica.

Nota: Con relación a los Estados Financieros, se informa que para el presente proceso adelantado con recursos FEAB, no se requiere, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado es inferior a 100 SMMLV.

5. Clasificación UNSPSC

Los bienes o servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la Tabla 1: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion, el cual debe ser identificado hasta el cuarto nivel en virtud de lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

Tabla 1 - Codificación del bien o servicio en el sistema UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
781018	Transporte de carga por carretera

6. REQUISITOS HABILITANTES

La verificación de los requisitos habilitantes se realizará individualmente por parte de los miembros que conformen el **Comité Evaluador** y se efectuará de la siguiente manera:

El Fondo Especial para la Administración de Bienes efectuará la verificación de la capacidad jurídica, capacidad técnica y experiencia mínima, que se establezcan para el presente proceso de selección.

En caso de existir discrepancias entre los datos contenidos en la propuesta o entre los datos contenidos en los documentos y certificados anexos, tratándose de obligaciones del proponente, se adoptará la declaración que sea más favorable a la Fiscalía.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más.

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

i. *Certificado de existencia y representación legal / Registro Mercantil, expedido por la cámara de comercio del domicilio del proponente singular o de cada uno de los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores al cierre del proceso.*

ii. *Copia del acuerdo para conformar el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura si el proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros, la representación legal o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del proponente plural.*

iii. *Fotocopia del documento de identidad del representante legal y del apoderado si hay lugar a ello.*

iv. *En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberán aportar las respectivas autorizaciones para comprometer a la sociedad.*

v. *Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculte.*

vi. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES PARAFISCALES: *De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en*

	el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente junto con la presentación de su oferta debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, la cual debe tener una fecha de expedición no mayor a quince (15) días calendario anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección. ***Si el proponente es persona jurídica*** *debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual se acredite el pago de los aportes realizados durante por lo menos los seis (6) meses anteriores a la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones, Riesgos laborales) así como los aportes parafiscales: Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.* *Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.* ***En el caso de consorcios o uniones temporales****, cada uno de sus integrantes cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia, deberán presentar en forma independiente dicha certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal respectivo y según corresponda.* ***Si el proponente es persona natural****, deberá allegar la planilla de pago del último mes a través de la cual se acredite estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, éstos últimos cuando a ello hubiere lugar.* ***Nota 1:*** *En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.* ***Nota 2:*** *En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, debe así indicarlo en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal o por el proponente persona natural, según el caso, estos últimos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de la oferta.* *La obligación de presentar las certificaciones de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 no aplica para* ***personas jurídicas extranjeras****, salvo que participen sucursales de éstas legalmente constituidas en Colombia, caso en el cual deberán presentar la certificación mencionada en el segundo párrafo de este numeral o una certificación del Revisor Fiscal en la que manifieste que la sucursal no tiene empleados y, por lo tanto, no deben cumplir con lo señalado en la Ley 789 de 2002.* *La Entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas Entidades la información que suministran los proponentes. Si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, se solicitarán las aclaraciones de rigor.* *Cuando el proponente no allegue con su oferta la certificación de que trata este numeral o la misma requiera aclaraciones, la Fiscalía General de la Nación se lo solicitará.*

	vii. CONTROL PREVENTIVO DE LAS PRÁCTICAS COLUSIVAS: *En el desarrollo del proceso de selección y en el marco de los principios de la contratación pública y con el objeto de minimizar los riesgos de colusión entre oferentes en los procesos de selección, la FGN adopta las prácticas que promueven la participación transparente y competitiva de los interesados en las distintas modalidades de procesos públicos. Según lo previsto por la Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, el Decreto 4886 de 2011 y en especial por lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, el interesado deberá diligenciar el Anexo respectivo denominado "CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE", en donde exprese de forma unilateral su compromiso de no ejercer prácticas colusorias o restrictivas de la competencia".* *En el evento que se advierta por parte de la entidad, que alguno de los proponentes se encuentra incurso en cualquier tipo de práctica colusoria o restrictiva de la competencia, se procederá a compulsar copias a la Superintendencia de Industria y Comercio, con el propósito de solicitar la apertura de la correspondiente investigación administrativa e imposición de multas y sanciones, según lo previsto en la Ley 1340 de 2009.* ***CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, JUDICIALES Y FISCALES.*** *El proponente y todos los integrantes de Consorcios o Uniones Temporales, no deben tener antecedentes disciplinarios, que le inhabiliten o impidan presentar la oferta y celebrar el contrato. (De conformidad con lo consagrado en el artículo 174 de la Ley 734 de 2002).* *El Comité Evaluador de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.* *El Comité Evaluador verificará en la página Web de la policía nacional www.policia.gov.co, los antecedentes judiciales de los proponentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 019 de 2012.* *De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, el proponente, persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales.* *De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, el Comité Evaluador verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín, imprimirá el reporte de la consulta y lo anexará al expediente* ***viii. SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL.*** *Para los efectos del Código Nacional de Policía, el proponente debe aportar la verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional del representante legal principal, en caso de personas jurídicas, o de proponente persona natural.* *En caso de consorcios o uniones temporales debe aportar la verificación de cada uno de los representantes legales principales de las personas jurídicas que los integran o de la persona natural integrante.*

En el evento que aparezca reportado en el registro de medidas correctivas el proponente o representante o alguno de los integrantes del Consorcios o Uniones Temporales, estos deben aportar el certificado en donde se verifique el pago respectivo.

NOTA 1: La consulta debe hacerse según el documento de identificación del representante legal principal o proponente persona natural. "CUMPLIMIENTO **A LA LEY 2013 DE 2019, RELACIONADA CON GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD MEDIANTE LA PUBLICACION DE LAS DECLARACIONES DE BIENES, RENTA Y EL REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.**

De acuerdo por lo definido por la ley 2013 de 2019, las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos deberán publicar en el aplicativo dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública:

1) el reporte PUBLICACIÓN PROACTIVA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS y
2) la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Nota: Tenga en cuenta que el registro de esta información debe hacerse a nombre de quien será el futuro contratista, es decir, si es persona natural o persona jurídica, el registro de la información debe ser directamente proporcional a su naturaleza jurídica.

En aras de que pueda adelantar el registro de esta información (1) y (2), es necesario que:

1. Aliste en formato PDF copia de la declaración de renta y complementarios, en formato de la DIAN.
2. Se registre como persona natural o persona jurídica en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019 https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/
3. Una vez cree su registro en el Aplicativo de Ley 2013 de 2019, deberá diligenciar el formulario electrónico DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS y adjuntar la copia de la declaración de renta de la DIAN, para esto, se recomienda tener en cuenta la guía rápida de ingreso al Aplicativo de Ley 2013 de 2019:

PERSONA NATURAL: Para realizar su reporte de información como Persona Natural regístrese en https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/, o si ya está registrado inicie sesión con su número de documento de identidad. El paso a paso con el instructivo lo encuentra en el siguiente enlace:
https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-natural.pdf/130f2ec8-304b-a3e8-f3b1-893bed40b9e9?t=1609173505712

PERSONA JURÍDICA: Para reportar información de Persona Jurídica regístrese e inicie sesión en https://www.funcionpublica.gov.co/ley-transparencia-web/, con el NIT correspondiente. El paso a paso con el instructivo lo encuentra en el siguiente enlace:
https://www.funcionpublica.gov.co/documents/35162728/35691144/instructivo-aplicativo-ley-2013-persona-juridica.pdf/2b2383fa-fcef-1829-df32-a49c394b5d07?t=1609173436446

	Por lo anterior, el proponente deberá diligenciar y publicar los formatos pertinentes de conformidad con el instructivo del DAFP y presentar la evidencia de su publicación dentro de los documentos de la oferta. **Justificación:** Si bien el requisito debe ser cumplido por el adjudicatario previa suscripción del contrato, por temas logísticos el FEAB ha optado por validar su cumplimiento desde el periodo de evaluación, debido a que en varias ocasiones se ha retrasado la suscripción del contrato por demorar en la presentación de evidencia de dicho requisito.
6.2. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (LEY 2069 DE 2020) SI APLICA	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, teniendo en consideración que el valor del proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares (US $125.000), que liquidados a la tasa de cambio establecida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme a lo publicado en Colombia Compra Eficiente para el año 2020, equivalen a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE **($457.297.264.00),** la presente convocatoria NO es susceptible de ser limitada a Mipymes.
6.3. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR	Los documentos expedidos en el exterior con que se pretenda acreditar requisitos señalados en el pliego de condiciones, deberán cumplir con todos y cada uno de los aspectos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia, con el propósito que puedan obrar como prueba conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012, artículos 74 y 251, según corresponda), artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución vigente proferida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia "Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y legalizar documentos" y las demás normas vigentes relacionadas con apostilla, consularización y traducción oficial. Para efecto de documentos expedidos por autoridades de países miembros del Convenio de la Haya sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de apostilla. El FEAB dará aplicación a lo señalado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente vigente: "(...) las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. (...)".
6.4. EXPERIENCIA	Como factor técnico habilitante de la propuesta, el comité técnico verificará la experiencia mínima del proponente, para lo cual debe acreditar hasta cinco (5) certificaciones y/o actas de liquidación dentro del territorio nacional, de contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, en los últimos diez (10) años, cuyo objeto esté relacionado con la presente convocatoria, y su cuantía o sumatoria del valor total ejecutado sea superior o igual al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto total asignado al presente proceso, es decir, 50 SMMLV. **REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL** En cumplimento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de **emprendimiento y empresas de mujeres** dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial:

	El proponente deberá anexar hasta **seis (6) certificaciones de experiencia** y/o actas de liquidación dentro del territorio nacional, de contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, en los últimos diez (10) años, cuyo objeto esté relacionado con la presente convocatoria, y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea superior o igual al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto total asignado al presente proceso, es decir, 50 SMMLV. **REQUISITO DIFERENCIAL PARA INCENTIVAR LAS MIPYMES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL.** En cumplimento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, si los proponentes acreditan su condición de Mipymes dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se dará aplicación al siguiente criterio diferencial: El proponente deberá presentar hasta **seis (6) certificaciones de experiencia** y/o actas de liquidación dentro del territorio nacional, de contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas, en los últimos diez (10) años, cuyo objeto esté relacionado con la presente convocatoria, y cuya sumatoria del valor total ejecutado sea superior o igual al cien por ciento (100%) del valor del presupuesto total asignado al presente proceso, es decir, 50 SMMLV. Las Certificaciones deben contener: • Objeto de la contratación. • Fecha de Inicio. • Fecha de Terminación. • Valor Total Ejecutado, expresado en pesos colombianos. • Porcentaje de participación, si se ejecutó en Unión Temporal o Consorcio. • Deben ser expedidas por la Entidad pública y/o privada contratante y firmadas por el funcionario correspondiente. **Nota 1:** Cuando la oferta sea presentada en Unión Temporal o en Consorcio, el factor de experiencia exigida podrá ser cumplido por uno solo de los miembros o por la sumatoria de los contratos de los miembros. Si de los contratos aportados el oferente integrante de la unión temporal o consorcio hubiese participado del mismo modo como integrante de unión temporal o consorcio la experiencia obtenida se tendrá en cuenta de acuerdo al porcentaje de participación. **Nota 2:** En caso de que se alleguen documentos del contrato cuyo objeto relacione otros bienes o servicios, se deberá especificar claramente el valor ejecutado de los bienes o servicios que estén relacionados con el objeto del presente proceso de selección y se deberá aportar los respectivos soportes. (Facturas, actas de liquidación, copia de contratos y/o certificación de contratante, etc.).

<table>
<tr>
<td>6.5. REQUISITO TÉCNICO HABILITANTE ADICIONAL</td>
<td>1. Certificación suscrita por el representante legal donde indique de manera clara y expresa, que para la ejecución del contrato tiene disponibles los bienes relacionados a continuación:
a) Montacargas con capacidad de 3Ton.
b) Montacargas con capacidad de 5Ton.
c) Grúa Telescópica.
d) grúa de plataforma sencilla,
e) Grúa de doble plancha para dos vehículos
f) Grúa tipo pluma

2. Los oferentes deberán adjuntar con su propuesta, habilitación expedida por el Ministerio de Transporte que lo estipula como un servicio público de transporte, el cual solo se puede realizar con vehículos homologados, matriculados en el servicio público y vinculado a una empresa de transporte debidamente constituida.</td>
</tr>
<tr>
<td>7. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN</td>
<td>El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación, hará la verificación del cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera, administrativa, operacional, y las condiciones de experiencia del oferente no dará derecho a la asignación de puntaje, sólo conducirá a determinar si la propuesta es hábil para ser evaluada. Se someterán al proceso de evaluación, selección y calificación las propuestas a las cuales se les hayan verificado los requisitos habilitantes.

7.1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN
Con el fin de seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, serán objeto de calificación las propuestas que verificadas cumplan con los requisitos habilitantes.

7.2. FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN

Para efectos de la adjudicación correspondiente, las propuestas serán objeto de evaluación y calificación económica, por lo que se ha determinado la asignación de CIEN (100) PUNTOS, de acuerdo con los siguientes factores de ponderación:

<table>
<tr><th>FACTOR DE SELECCIÓN</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Evaluación Factor Económico</td><td>89,75</td></tr>
<tr><td>Emprendimiento y empresas de mujeres</td><td>0.25</td></tr>
<tr><td>Incentivo a la industria Nacional</td><td>10</td></tr>
<tr><td>TOTAL</td><td>100</td></tr>
</table>

a. EVALUACIÓN ECONÓMICA (Max. 89, 75)

El FEAB a partir del valor de las ofertas asignará el máximo puntaje de OCHENTA Y NUEVE coma SETENTA Y CINCO (89,75) puntos a la propuesta calificada técnicamente que oferte el menor precio total. Las demás propuestas se calificarán teniendo en cuenta lo siguiente:

Para la aplicación de este método, la FEAB procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = $\frac{[Incluir\ el\ valor\ del\ máximo\ puntaje] \times (N)}{Vi}$

Donde,</td>
</tr>
</table>

	VMIN=Menor valor de las Ofertas válidas. *Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i* *i = Número de oferta.* En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación. Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el segundo (2) decimal del valor obtenido como puntaje. **NOTA 1: CORRECCIÓN ARITMÉTICA:** En la evaluación de las propuestas La Entidad determinará si existen errores en el producto de las operaciones aritméticas de los precios de la misma, caso en el cual hará las correcciones correspondientes. Las correcciones establecidas en las ofertas son de forzosa aceptación para el proponente en relación con los precios, en caso de que se le adjudique el contrato. **NOTA 2: MANEJO DE CIFRAS DECIMALES:** Cuando para efectos de cálculos cualquier número que sea empleado en este proceso arroje cifras decimales, estas se tomarán hasta el segundo dígito después de la unidad, redondeando a la cifra inferior si el tercer dígito después de la unidad es menor a cinco (5) o a la cifra superior si es mayor o igual a cinco (5). **b. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES** El FEAB asignará un máximo de **CERO coma VEINTICINCO (0.25) puntos** al proponente que acredite su condición de emprendimiento y empresas de mujeres, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1085 de 2021. **c. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Max. 10)** **a) Oferentes de Servicios de origen nacional** De conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3. y el artículo *2.2.1.2.4.2.9.* del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, se consideran servicios nacionales, aquellos prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana. Igualmente, en cumplimiento del principio de reciprocidad, la FGN concederá Trato Nacional a (i) los Oferentes que provengan de países con los cuales Colombia tenga acuerdos comerciales vigentes, y en los términos de tales acuerdos comerciales; o (ii) los Oferentes que provengan de países con los cuales, aunque no exista un acuerdo comercial, el Ministerio de Relaciones Exteriores certifique que los oferentes de bienes y/o servicios colombianos reciben Trato Nacional en tales países; o (iii) los Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones, teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Oferente que provenga de países con los cuales Colombia no tenga tratados o acuerdos vigentes en materia de compras, deberá allegar la respectiva certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores con la Oferta para demostrar que tiene derecho a recibir Trato Nacional. En caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con cero (0) puntos.

b) **Oferentes que incorporen Servicios nacionales al Proyecto**

Los Oferentes de origen extranjero o aquellos en que la totalidad de la Figura Asociativa no sea nacional o quienes no acrediten Trato Nacional, podrán obtener puntaje por Apoyo a la Industria Nacional si ofrecen la incorporación de servicios nacionales en la Etapa de Operación y Mantenimiento. Por servicios nacionales se tendrá lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015.

Para efectos de lo anterior, los Oferentes deberán señalar el porcentaje ofrecido de personal colombiano que se incorporará a la ejecución contractual en el caso de resultar adjudicatario.

Dado que el Apoyo a la Industria Nacional es factor de evaluación de las Ofertas, el Oferente no podrá modificar los porcentajes totales de componente de servicios nacionales ofrecidos en la ejecución del Contrato.

La FGN asignará hasta diez (10) puntos a las Ofertas que demuestren Apoyo a la Industria Nacional. La evaluación de este criterio se efectuará como sigue:

a. El Oferente colombiano o las Figuras Asociativas en donde el cien por ciento (100%) de los Integrantes sean personas naturales o jurídicas, colombianos, que ofrezcan vincular a mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano que se incorporará a la ejecución contractual en el caso de resultar adjudicatario, la totalidad de los puntos.
b. Los Oferentes extranjeros o las Figuras Asociativas en donde todos los Integrantes no sean colombianos, que acrediten reciprocidad o trato nacional, que ofrezcan vincular a mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano a la ejecución contractual, les será asignada la totalidad de los puntos.
c. De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los Oferentes que no cumplan con lo señalado en los literales (a) o (b) anteriores, podrán obtener hasta nueve (9) puntos si ofrecen la incorporación de personal colombiano a la ejecución contractual en los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla.

La asignación de puntaje se realizará de acuerdo con el cuadro que se presenta a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje máximo posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**

<table>
<tr>
<td>SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)</td>
<td>La totalidad de la estructura plural o Proponente individual deben cumplir y ser:
Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas nacionales.
Personas jurídicas extranjeras con o sin sucursal en Colombia o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o trato nacional, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.
La estructura plural o Proponente individual debe ofrecer vincular a mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano a la ejecución contractual.</td>
<td>10 puntos</td>
</tr>
<tr>
<td>INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)</td>
<td>Proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia y Estructuras Plurales de origen extranjero sin sucursal en Colombia que no hayan acreditado la reciprocidad y que ofrezcan vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de personal colombiano a la ejecución contractual, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:
<table>
<tr><th>COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO</th><th>PUNTAJES</th></tr>
<tr><td>Hasta el 40 % de componente nacional incorporado</td><td>0 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>Más del 50% de componente nacional y hasta el 59%</td><td>6 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>Más del 60% de componente nacional y hasta el 79%</td><td>8 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>Más del 80% de componente nacional</td><td>9 PUNTOS</td></tr>
</table>
</td>
<td>Hasta 9 puntos, según tabla</td>
</tr>
</table>

Para estos efectos, el Oferente interesado deberá entregar diligenciado el Anexo *"Apoyo a la Industria Nacional"* del Pliego de Condiciones, manifestando, bajo la gravedad de juramento, los servicios nacionales ofrecidos y su compromiso de incorporación en caso de resultar Adjudicatario.

El puntaje previsto en los literales (a) y (b) excluye la aplicación del previsto en el literal (c), por lo cual el proponente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección. En este sentido, la FGN únicamente otorgará puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional, literal (c), cuando el Oferente que presente el Anexo mencionado no haya recibido puntaje alguno de acuerdo con lo señalado en los literales (a) o (b) anteriores.

Los Oferentes que no acrediten ninguna de las situaciones señaladas anteriormente, no tendrán puntaje por este concepto (0 puntos).

La evaluación de este criterio se realizará mediante el diligenciamiento del Anexo de *"Apoyo a la Industria Nacional"*.

7.3. FACTORES de DESEMPATE

Si como resultado de la calificación, dos o más proponentes obtuvieren igual puntaje total se aplicarán las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020 y Reglamentadas en el Decreto 1085 de 2015 y Decreto 1860 de 2021.

En caso de persistir el empate, se seleccionará la primera propuesta a través de un método aleatorio, caso en el cual se seguirá el siguiente procedimiento: Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados.

	El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas. Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno. La omisión de la información requerida en las reglas previstas en la Ley 2069 de 2020, reglamentadas por el Decreto 1860 de 2021, desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.
8.ELEGIBILIDAD Y ACEPTACIÓN	La adjudicación del presente proceso será **POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO**, al oferente que ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad de acuerdo a la puntuación asignada. En consecuencia, los proponentes deben presentar su oferta dando cabal cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y cotizar la totalidad de los ítems que lo componen, teniendo en cuenta que no deberá estar incurso en las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones, de conformidad con los valores unitarios y el valor total unitario establecido estudio del sector. Para la presentación de la propuesta económica se deberá diligenciar el presente anexo económico – **Evaluación de la Oferta**-. Los precios de las propuestas deberán darse en pesos colombianos discriminando el IVA, indicando el régimen al que pertenece el proponente, teniendo en cuenta todos los demás impuestos de ley y costos para la legalización del contrato.
9. RIESGOS	De acuerdo a la metodología de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se identifican los Riesgos del Proceso de Contratación desde su planeación hasta su terminación o liquidación si aplica (ver anexo N° 1).
10. GARANTIAS	**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** Con fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato y amparar los perjuicios contractuales que puedan derivarse del incumplimiento de las mismas, se deberá constituir una garantía para **ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** a favor del FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FEAB), con NIT No. 901.148.337-1, que cubra los siguientes amparos:

Amparos

AMPARO	Y SUFICENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	30 % del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios y seguridad social de quienes laboran al servicio del contratista	5% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y tres años más.

11. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO VIGENTE

Las Ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como Ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional si aplica, y el FEAB elaborará el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Cobertura Acuerdos Comerciales

TRATADOS COMERCIALES		EL FEAB SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DE CAPÍTULO DE COMPRAS PÚBLICAS	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Alianza Pacifico	Chile	NO	SI	NO	NO
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	NO	SI	NO	NO
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
México		NO	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	N/A
	Guatemala	NO	SI	NO	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		NO	NO	NO	NO
Servicios prestados por oferentes de la Comunidad Andina de Naciones		NO	NO	NO	NO

12. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación (FEAB), está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Cordialmente,

IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN
Gerente Fondo Especial para la Administración de Bienes

Proyecto: Ing. Anllela Rodríguez – Profesional FEAB